ESTUDIO PREVIO

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (este modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos de condiciones, el contrato y estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación; en este caso se pretende contratar, previas las siguientes consideraciones:

TIPO	COPRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO:	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 02 AIRES ACONDICIONADOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE 01 AIRE ACONDICIONADO Y ADQUISICIÓN DE 05 EQUIPOS DE VENTILACION PARA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ
PRESUPUESTO OFICIAL:	El Concejo Municipal de Ibagué, estima que el costo de la ejecución del objeto del contrato a desarrollarse en este proceso es aproximadamente la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($17.564.400,00) M/CTE.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El Concejo de Ibagué, es una Corporación Administrativa de elección popular, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad a lo señalado por la Ley 179 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Decreto 111 de 1996, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que la misión de la corporación se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

Que el ARTICULO 2 de la Constitución Política de Colombia Señala: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Igualmente, la misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. El Concejo de Ibagué es la Corporación Político Administrativa del municipio y cumple las funciones que le han sido asignadas en la Constitución y la Ley, en especial en el artículo 313 Constitucional, y en los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 y 18 de la Ley 1551 de 2012.

Que el Concejo Municipal de Ibagué, de acuerdo con la Ley 136 de 1994 y reglamentarias, le corresponde: 1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo. 2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local. 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del

Concejo. 4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley. 5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios. 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. 7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. 8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. 10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal. 11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. 12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito. O Distrital de desarrollo, de Conformidad con las normas orgánicas de planeación.

El concejo municipal tiene una competencia residual frente a las funciones Asignadas por la Constitución o la ley a los municipios. En donde no se señale expresamente si la competencia corresponde al alcalde o al concejo, se entenderá asignada al concejo. Así lo consagró, en los siguientes términos, el Parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994: "Aquellas funciones Normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia Corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas Corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

De conformidad con el Articulo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto; el Concejo Municipal es una sección en el presupuesto municipal y tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la Corporación y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Ibagué, en su articulo 33, adoptado mediante el Acuerdo 010 de 01 de agosto de 2022, se contemplan las siguientes funciones del Presidente:

1. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan o delegar su representación. **2.** Fomentar las relaciones de la Corporación con el sector público, el sector privado y la comunidad en general. **3.** Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión cualquier Concejal puede apelar en la plenaria y esta adoptar posición. **4.** Convocar a través del secretario general y presidir las sesiones de plenaria del Concejo y decidir las dudas de interpretación que acerca de éste se susciten. **5.** Someter a discusión y aprobación las actas de la Corporación (Artículo 26. Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 16 de la ley 1551 de 2012). **6.** Posesionar a los Concejales, a los Vicepresidentes, al Secretario General y a los subalternos si los hubiere, previo el lleno de los requisitos pertinentes. Para tal efecto, presentarán juramento. (Artículos 36 y 49 de la Ley 136 de 1994). **7.** Designar al ponente (s) de los proyectos de acuerdo y al coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados para un mismo proyecto de acuerdo. (Artículo 73. Ley 136 de 1994). **8.** Requerir a los coordinadores de ponentes para que presenten sus respectivos informes dentro de los términos señalados por la ley o el reglamento. **9.** Presentar informe de su gestión a la Plenaria del Concejo, en la última Sesión del mes de noviembre de cada año. Este informe contendrá como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes (Artículo 59 de la Ley 1757 de 2015). **10.** Rechazar todo proyecto de acuerdo que no se refiera a una misma materia e inadmitir las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella una vez haya surtido el proceso en la comisión correspondiente, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la Corporación. (Artículo 72de la Ley 136 de 1994). **11.** Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual del Concejo y enviarlo al Alcalde para su inclusión en el proyecto de acuerdo del presupuesto general. **12.** Recibir las renuncias presentadas por los Concejales y pasarlas a la plenaria para su consideración

cuando se encuentre sesionando el Concejo. De no estarlo, pasarlas al Alcalde. Recibir, así mismo, la renuncia del Secretario General. (Artículo 53, Ley 136 de 1994). **13.** Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal. (Artículo 56, Ley 136 de 1994). **14.** Hacer efectivo el cese de funciones de un concejal por la declaratoria de interdicción judicial. (Artículo 57, Ley 136 de 1994). **15.** Declarar mediante acto administrativo las vacancias temporales y absolutas de los Concejales. (Ley 136 de 1994, artículos 54, 59, 60 y 61; Constitución Política, artículo 134, vacancias temporales –licencia de maternidad de que trata la Ley 2148 de 2021). **16.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia absoluta, llamar al candidato no elegido en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde, previa certificación que emita la autoridad competente. (Constitución Política, articulo 134 modificado por el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015, Ley 136 de 1994, articulo 63). **17.** Presidir la Mesa Directiva de la Corporación. **18.** Actuar como ordenador del gasto y del presupuesto de la Corporación, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto, excepto aquellos que sean de competencia de la mesa directiva. **19.** Celebrar a nombre de la Corporación los contratos, a que haya lugar con la observación de las normas contenidas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. **20.** Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de Policía, la seguridad al interior del Concejo. **21.** Someter a discusión y firmar las actas de la Corporación. **22.** Una vez que la Jurisdicción Contencioso-Administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un concejal, el Presidente del Concejo declarará la vacancia temporal y dispondrá las medidas conducentes a hacer efectiva la suspensión de funciones del mismo, durante el tiempo de la suspensión. **23.** Firmar los proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo. **24.** Remitir al Alcalde para su sanción los proyectos de acuerdo aprobados en segundo debate, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación. (Art 73 ley 136 de 1994). **25.** Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo, cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y éste no lo sancione dentro de los 8 días siguientes. (Artículo 79, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 4 de la Ley 177 de 1994.). **26.** Designar el coordinador y los integrantes de las comisiones accidentales. **27.** Velar que el Secretario General y los demás funcionarios de la Corporación, cumplan debidamente sus funciones y deberes. **28.** Fijar las políticas para la correcta ejecución del presupuesto de la Corporación, en su calidad de ordenador del gasto. **29.** Requerir a los Presidentes de las Comisiones Permanentes o de las Comisiones Accidentales para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que les haya fijado. **30.** Solicitar a los representantes de las entidades públicas o privadas los documentos o informes relacionados directamente con asuntos de interés público tramitados por la Corporación. **31.** Coordinar el seguimiento a los acuerdos expedidos por el Concejo que en el articulado ordenen su reglamentación, o la presentación de informes, la creación de comités, políticas públicas, entre otras para el cumplimiento por parte de la Administración. **32.** Declarar, mediante acto motivado, que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los Concejales o algunos de ellos concurran a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial y semipresenciales. (Artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y artículo 23, parágrafo 3 de la Ley 136 de 1994). **33.** Las demás contempladas en la Constitución, la ley y este reglamento.

En los términos de los: artículo 110, 111 y 112 del Decreto 111 de 1996, el Concejo Municipal de Ibagué constituye una sección del Presupuesto del Municipio de Ibagué, por lo cual conforme a las reglas contenidas en el citado decreto se le transfieren las respectivas partidas con el fin de que la Corporación bajo su autonomía administrativa proceda a realizar los movimientos presupuestales tendientes a cumplir con los procesos propios de adquisición de elementos, otorgar dotaciones, celebrar contratos de prestación de servicios, de suministro y de apoyo a la gestión entre otros, lo cual le da autonomía en la ejecución presupuestal.

Para el cabal y efectivo cumplimiento de las funciones indicadas, la entidad cuenta con una planta de personal que se encarga de desarrollar y ejecutar las acciones de carácter administrativo y unas instalaciones y equipos acordes para el desarrollo de ese tipo de requerimientos.

El Concejo municipal de Ibagué dentro de sus bienes inmuebles cuenta con un equipo de aire acondicionado, ubicado en la oficina de asesores de la Presidencia del Concejo Municipal de Ibagué, el cual se encuentra sin uso, para el cual se hace necesario realizar un contrato para el mantenimiento preventivo y correctivo de este equipo. Con la finalidad de garantizar su buen funcionamiento y poder brindar un clima agradable al interior de esta oficina, es importante resaltar, que las oficinas donde funcionan las oficinas de presidencia y secretaría general y demás dependencias del Concejo Municipal de Ibagué, son lugares cerrados y que con las variaciones climáticas de la ciudad y las altas

temperaturas alcanzadas requieren de adecuada ventilación, lo que hace necesario la utilización del Aire Acondicionado y equipos de ventilación.

La falta de funcionamiento del existente y ausencia de equipos de aire acondicionado de la entidad, genera tanto para los H. Concejales, como para los funcionarios y comunidad general que hace uso de la parte administrativa del concejo en especial en épocas calurosas del año, incomodidades y malestar, que pueden llevar a un inadecuado desarrollo de la función.

De igual forma, se requiere poner en funcionamiento y por ende realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Aire Acondicionado con los que cuenta la entidad, con el fin de evitar el completo deterioro de estos, garantizando la prolongación de su vida útil y evitando la necesidad de incurrir en mayores costos derivados del remplazo total de dichos equipos

Es de recalcar que, de acuerdo con la teoría de factores de motivación de tipo higiénico, también conocidos como los factores mínimos estructurales, uno de los aspectos que se debe garantizar es una temperatura adecuada permanente y sin fluctuaciones que favorezcan el ambiente laboral.

Para garantizar un ambiente térmico saludable en las áreas utilizadas por los concejales, funcionarios, contratistas y comunidad en general, como de los bienes y equipos, se hace necesario la realización del mantenimiento preventivo a los sistemas de refrigeración que permita el correcto funcionamiento de los mismos, toda vez que a estos equipos se le va acumulando material particulado que obstruye los evaporadores generando enfriamiento deficiente y en consecuencia aumentando el consumo de energía.

La necesidad la constituye el deber que le asiste al concejo para que permita que la oficina de presidencia, secretaría y demás dependencias cuenten con los elementos y equipos de trabajo, genere y promueva un ambiente organizacional agradable y satisfactorio que garantice las condiciones de salubridad e higiene a los concejales y personal contratista; a su vez un ambiente y temperatura adecuada a los visitantes y ciudadanía en general que visitan las instalaciones del recinto. Así mismo, en concordancia con lo descrito en la normatividad que regula la materia, consagrada en: la ley 1438 de 2012 en su artículo 20 establece que "El sistema general de seguridad social en salud, estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de Salud Pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás atenciones que en el marco de una estrategia de atención primaria en salud sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población

Actualmente, la entidad no cuenta con personal capacitado y/o especializado o adscrito a la planta de personal para que preste adecuadamente el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aires acondicionados, siendo necesario contratar una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal nacional o extranjera y en general cualquier persona hábil para contratar con el estado a fin de prestar los servicios requeridos con ocasión de la necesidad antes descrita y que se describen el objeto y alcance del presente estudio.

Como consecuencia del reconocimiento de la autonomía presupuestal del Concejo Municipal de Ibagué la competencia para contratar los bienes requeridos esta a cargo de la misma corporación, Por ende, se encuentra debidamente sustentada la necesidad de adelantar el presente proceso de mínima cuantía para satisfacer la necesidad de realizar la reparación, mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados del Concejo Municipal de Ibagué, necesario para garantizar como ya se dijo, el normal desarrollo de las sesiones y actividades misionales que se ejecutan tanto en el recinto, como en las demás áreas de la corporación.

De acuerdo con lo anterior, la Corporación requiere iniciar las acciones pertinentes que le permitan contratar legalmente un proveedor que suministre estos repuestos y servicios.

El concejo de Ibagué busca satisfacer la necesidad y el presente proceso de contratación se encuentra sustentado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2024.

Por lo tanto, el concejo Municipal de Ibagué se ve en la necesidad de realizar el presente proceso con la finalidad de: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 02 AIRES ACONDICIONADOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE 01

AIRE ACONDICIONADO Y ADQUISICIÓN DE 05 EQUIPOS DE VENTILACION PARA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ."

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO

"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 02 AIRES ACONDICIONADOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE 01 AIRE ACONDICIONADO Y ADQUISICIÓN DE 05 EQUIPOS DE VENTILACION PARA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ."

ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:

En cumplimento del objeto Contractual el contratista debe realizar las siguientes actividades:

1. El modelo de los Aires Acondicionados deberá ser 2023 y/o 2024.
2. Los equipos deberán contar con la capacidad descrita en las características técnicas y su marca deberá ser reconocida en el mercado actual.
3. La prestación de servicios de mantenimiento correctivo y posterior mantenimiento preventivo e instalación de repuestos se realizará de acuerdo con el mantenimiento a realizar al aire acondicionado del recinto del Concejo de Ibagué y en el tiempo que establezca la supervisión del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso.
4. Los repuestos a emplear serán nuevos y de primera calidad, así mismo serán aptos para resistir las condiciones ambientales normales y su uso natural en los sitios requeridos, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas para el presente proceso.
5. Los cambios o reemplazos de repuestos que resultaren en mal estado, defectuosos o incompletos se realizará en el término inmediato de ejecución del mantenimiento.
6. El oferente deberá garantizar como mínimo un establecimiento de comercio registrado en la ciudad de Ibagué, en donde atenderá los mantenimientos de los equipos de aire acondicionado.
7. El establecimiento deberá tener como objeto principal, el de mantenimiento de equipos de aire acondicionado y/o refrigeración, cumpliendo la normatividad vigente para estos establecimientos. Para los consorcios o uniones temporales, por los menos uno de los integrantes deberá tener registrado un establecimiento de comercio en la ciudad de Ibagué.
8. El oferente deberá presentar una certificación donde conste la dirección, teléfono del mismo, el nombre del administrador del establecimiento, con el cual prestará el servicio en la ciudad de Ibagué, lo cual será objeto de verificación dentro de la etapa de verificación de la propuesta.
9. De acuerdo a lo anterior deberá presentar con la oferta el certificado de cámara de comercio del establecimiento ofrecido cuya fecha de expedición no será mayor de treinta días, contados a partir de la apertura del proceso de contratación, en el que conste que su actividad corresponde a la del objeto contractual.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC (CÓDIGO DE ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS).

Según lo establecido en la Codificación Estandarizada Internacional de Bienes y Servicios para el Comercio Electrónico (UNSPSC de Naciones Unidas), y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, a continuación, se identifican los bienes a suministrar según el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificador UNSPSC

CÓDIGO	NOMBRE
40101510	Tubería de ventilación
40101701	Aires acondicionados
40101704	Unidades de condensación
72101511	Servicio de instalación o mantenimiento o reparación de aires acondicionados
73152101	Servicio de mantenimiento de equipo industrial

40101604	Ventiladores

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo e invitación pública, lo cual para todos los efectos forman parte integral del contrato, en las cantidades requeridas por la entidad.
2. Es obligación del contratista mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. - Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Concejo por el incumplimiento del contrato.
3. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con las constancias de entrega.
4. Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución del objeto contratado.
5. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
6. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Concejo de Ibagué.
7. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el contrato para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

Obligaciones específicas:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, la invitación pública, las adendas (si las hubiere) y la oferta presentada.
2. Suministrar los equipos, materiales y herramientas, de manera eficiente y oportuna en el sitio destinado de acuerdo a los requerimientos del CONCEJO.
3. Para la prestación de servicio, se debe presentar la autorizaci6n del supervisor del contrato.
4. Garantizar que los equipos y herramientas de trabajo cuenten con todos los requisitos de calidad previstos en las normas técnicas colombianas.
5. Contar con el personal idóneo para el suministro e instalación de los equipos.
6. El contratista deberá contar con el sitio de atención ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Ibagué.
7. Mantener indemne al CONCEJO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros.
8. Entregar e instalar los elementos en sus empaques originales, asegurando su conservación y calidad.
9. Asumir todos los gastos asociados al contrato, hasta la entrega de los bienes al Concejo Municipal de Ibagué.
10. Garantizar que los repuestos a emplear serán nuevos y de primera calidad, así mismo serán aptos para resistir las condiciones ambientales normales y su uso natural en los sitios requeridos, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas para el presente proceso.
11. Prestar los servicios e instalar los repuestos de acuerdo con la necesidad que generen los equipos de aire acondicionado y establezca la supervisión del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso.
12. Realizar las correcciones en la calidad del servicio en el evento de ser rechazado por no reunir las características, especificaciones y demás requisitos exigidos, sin costo alguno para el Concejo Municipal, según lo estipulado en el contrato derivado del presente proceso.
13. Presentar informes al supervisor del contrato con fotos del antes y del después sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.
14. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.
15. Las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual que sean designadas por el supervisor.

4. OBLIGACIONES DEL CONCEJO

1. Realizar las operaciones presupuestales correspondientes.
2. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del

contrato.
3. Ejercer el control técnico, financiero, jurídico y contable del presente contrato.
4. Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato.
5. Aprobar las garantías que presente el contratista, si a ello hay lugar.
6. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar.

5. OBLIGACIONES COMUNES.

1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato.
2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez terminado su objeto.
3. Cumplir integra y oportunamente los compromisos específicos.

6. PLAZO.

El plazo de ejecución del contrato será de Un (01) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

7. PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial corresponde a **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($17.564.400,00) M/CTE,** valor por el cual se suscribirá el contrato y su ejecución será a monto agotable, teniendo en cuenta que la necesidad no tiene definidas cantidades y estas se establecerán por parte del supervisor del contrato de acuerdo con la necesidad que genere el vehículo durante el plazo de ejecución del contrato.

Para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y EQUIPOS DE VENTILACION la entidad cuenta con un rubro por valor de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($16.225.650)**, es decir, al momento de ofertar los ítems de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, no podrá sobrepasar este valor.

Para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, la entidad cuenta con un presupuesto de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.338.750)**.

8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los valores del presente proceso contractual se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 361 de 18 de octubre de 2024,** expedido por el Profesional Especializado de la Oficina de Contabilidad del Concejo Municipal de Ibagué.

9. FORMA DE PAGO:

El Concejo, reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pesos colombianos, de la siguiente forma: Mediante un único pago, una vez entregados en 100% de los bienes y servicios contratados, mediando constancia de recibo por parte del supervisor. Para cada pago se deberá acreditar los siguientes requisitos:

a. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y

Parafiscales

10. GRAVÁMENES:

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes gravámenes, que se incluyen en el valor de la contratación.

MUNICIPALES	
Estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de vida para la Tercera Edad.	2 %
Estampilla Pro Cultura Municipal	1.5 %
Tasa Pro deportes	2 %

No obstante, es responsabilidad del oferente verificar los montos y porcentajes de los gravámenes a los que está obligado a atender, de acuerdo a su régimen tributario y a las características del contrato a suscribir.

El Concejo de Ibagué no se hace responsable de cargos adicionales conforme el régimen tributario del proponente.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

11.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 consagra las modalidades de selección.

Manifestando que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación Pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo".
2. Selección Abreviada.
3. Concurso de Méritos.
4. Contratación Directa.
5. Mínima Cuantía

11.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 adicionado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss.

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta este procedimiento de selección estableciendo que las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía son aplicables a la contratación cuyo objeto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto.

El Artículo 94 de la ley 1474 de 2011 incorpora como nueva modalidad de selección la "mínima cuantía" Adicionado al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, de la siguiente forma:

"...ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.
Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto

a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal...".

12. ANÁLISIS ECONÓMICO:

El estudio del mercado para determinar el valor de los bienes y servicios objeto del presente proceso de selección, se determinó teniendo en cuenta empresas registradas en el mercado, procesos contractuales publicados que tienen relación con el presente objeto contractual y la solicitud de cotización a empresas del sector, de acuerdo al documento anexo denominado análisis del sector.

NOTA 1: El presupuesto oficial corresponde a **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($17.564.400,00) M/CTE,** valor por el cual se suscribirá el contrato y su ejecución será a monto agotable, teniendo en cuenta que la necesidad no tiene definidas cantidades y estas se establecerán por parte del supervisor del contrato de acuerdo con la necesidad que genere el vehículo durante el plazo de ejecución del contrato.

Para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y EQUIPOS DE VENTILACION la entidad cuenta con un rubro por valor de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($16.225.650),** es decir, al momento de ofertar los ítems de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, no podrá sobrepasar este valor.

Para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, la entidad cuenta con un presupuesto de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.338.750).**

NOTA 2: Los precios de referencia incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

NOTA 3: Para efectos de la presentación de la oferta económica y evaluación del menor precio, la entidad tendrá en cuenta la sumatoria de los precios unitarios de acuerdo con los ítems establecidas en el formato de oferta económica. Dichos precios unitarios allí ofertados no podrán superar el valor unitario estimado por la entidad.

NOTA 4: De acuerdo con los precios unitarios ofertados y aceptados finalmente por la entidad, para efectos de la ejecución del contrato, la entidad descontará del presupuesto total estimado de conformidad con el valor de las cantidades suministradas.

NOTA 5. Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo.

NOTA 6. La entidad sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

La entidad efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la entidad.

13. REQUISITOS HABILITANTES.

JUSTIFICACIÓN DE LA	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	HABILITANTES

FACTOR DE EXIGENCIA	EXIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES	Tener capacidad jurídica de acuerdo con las normas legales sobre la materia. No estar incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidades para contratar. Estar inscrito en cámara de comercio tener los documentos jurídicos tributarios al día.	De acuerdo con el art. 6 de la ley 80 de 1.993 pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces, los consorcios y Uniones temporales. No podrán participar en el presente proceso de selección ni celebrare el contrato consecuencia de él, aquellas personas naturales o jurídicas que tengan inhabilidades o incompatibilidades de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y prohibiciones establecidas en la ley 1474 de 2011.
REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	La verificación de los aspectos técnicos de la propuesta se basará en: • Verificación de la experiencia del proponente. • Certificación que indique el cumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación del servicio y personal requerido.	Se requiere que el proponente demuestre que su objeto social está relacionado con el objeto a contratar y que tiene experiencia solicitada para el presente proceso contractual. El oferente deberá contar como mínimo con (01) ingeniero electrónico con 5 años de experiencia mínima; con (01) técnico en mantenimiento de equipos de aire acondicionado certificado o convalidable con experiencia relacionada y por lo menos dos (02) auxiliares, para lo cual deberá presentar la hoja de vida de dicho personal, debiendo acreditar su calidad mediante la presentación de certificados de estudios, para el caso del Ingeniero electrónico y el técnico en mantenimiento de equipos de refrigeración, ventilación y climatización el cual prestará el servicio al Concejo Municipal de Ibagué. El oferente deberá adjuntar

		una certificación en la que indique que el personal que utilizar en la ejecución del contrato, será afiliado a ARL
FACTORES ECONÓMICOS DE LA OFERTA	Deberá presentar oferta económica, dado que la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente que oferte el precio más bajo.	De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

A. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO:

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

De acuerdo con el contenido del anexo suministrado, la carta de presentación de la propuesta debe ser presentada y entregada dentro del plazo señalado en el cronograma y estar suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal, en la cual se deberá manifestar en forma expresa no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni contar con ningún impedimento legal.

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privada extranjeras que no contengan establecida sucursal en Colombia deberán además adjuntar en la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y representarla judicial y extrajudicialmente.

Se deberá anexar además copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta, certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios del oferente expedido por la Contraloría General de la República, Procuraduría.

ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

Los proponentes que tengan la calidad de personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso, cuyo objeto social tenga relación directa con el presente objeto contractual, el representante legal de la entidad debe estar facultado para presentar la propuesta respectiva y celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección.

En caso que el Representante Legal tenga limitada la facultad para contratar debe presentarse el Acta de Junta de Socios o de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, en la cual conste la autorización para proponer, celebrar y ejecutar el contrato por la cuantía determinada en esta invitación y en los estudios previos.

Igualmente, el objeto social de la empresa, debe corresponder a las siguientes actividades relacionadas con el objeto del contrato. Los cuales están relacionadas con el objeto del contrato y, acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más.

PROPONENTE PERSONA NATURAL: El proponente Persona Natural, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, en donde conste que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, cuya actividad comercial tenga relación directa con el presente objeto del proceso de selección, así mismo el certificado de Registro Mercantil no podrá ser anterior a Treinta (30) días Calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección .

PROPUESTAS CONJUNTAS: Para el caso de los consorcios o uniones temporales, se debe

presentar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, dicho certificado deberá contener los mimos requisitos establecidos en la presente invitación Publica, el objeto social o actividad comercial de cada uno de los integrantes deberá estar relacionado con el objeto de la presente convocatoria, so pena de rechazo de la propuesta, y el termino de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso de selección.

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

El proponente con la oferta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda a uno u otro, y que contenga como mínimo lo siguiente:

a. Identificación de cada uno de sus integrantes.
b. Designación del representante, sus facultades y limitaciones
c. El objeto del Consorcio o de la Unión Temporal
d. Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e. Duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior al lapso comprendido entre la fecha de entrega de la propuesta y un (1) año después de finalizado el contrato objeto del presente proceso de selección.
f. La indicación que ninguna de los integrantes podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal, ni a los demás participantes, ni a terceros, sin autorización previa.

En el evento que el Consorcio o Unión Temporal actúe por intermedio de apoderado, a la propuesta deberá acompañarse el poder debidamente autenticado, conferido a quien vaya a representar al consorcio o unión temporal, con facultades amplias y suficientes para obligar al mismo.

Los proponentes consorciados o en unión temporal deberán tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, la adjudicación del contrato conlleva a la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución. Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

Para el caso de las personas jurídicas el representante legal, deberá presentar una declaración en la cual conste que ni el, ni la persona jurídica, ni los miembros de la junta directiva se encuentran inmersos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el estado de acuerdo a la Constitución y la ley, en el mismo sentido el proponente persona natural deberá aportar dicha declaración bajo los mismos parámetros señalados en el presente numeral.

CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTES PARAFISCALES.

El proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 9 de la Ley 828 de 2003. Dicha acreditación se hará mediante certificación expresa suscrita por el revisor fiscal o por el representante legal según corresponda de conformidad con la ley.

Para el caso de los consorcios y/o uniones temporales el presente requisito deberá acreditarse de manera individual y cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, y en caso de ser persona natural mediante el correspondiente recibo de pago o copia de las planillas de pago.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Todo Proponente sea persona natural o Jurídica, de manera individual, en consorcio o unión

temporal, los representantes de las personas jurídicas, así como el representante del consorcio o unión temporal, deberá allegar el Registro Único Tributario, expedido por la DIAN y en caso de la persona jurídica deberá allegar el correspondiente a dicho tipo de personas, donde se indique el número de identificación tributaria. La clasificación debe estar relacionada con el objeto contractual.

ACTA DE JUNTA DE SOCIOS

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere autorización para presentar oferta/ suscribir contratos, debe anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de comercio).

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO JUDICIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012, y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), deberá adjuntar el certificado de los antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

En caso de registrarse antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

SITUACION MILITAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1780 de 2016, el comité jurídico evaluador verificara el estado de la situación militar de las personas que deseen celebrar contratos con el estado por medio de la oficina de la jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia

CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

Al tenor del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el proponente en su propuesta deberá certificar que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las sanciones establecidas dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, previo a la presentación de la oferta. En caso de ofertas conjuntas, deberá allegarse el de los representantes legales de cada una de las sociedades que la conforman y del representante legal de la unión o consorcio o promesa de sociedad futura.

Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio".

DILIGENCIAMIENTO DE ANEXOS:

a) Verificación de los siguientes formatos:

- Compromiso Anticorrupción
- Manifestación de Inhabilidades e incompatibilidades
- Formulario pacto expreso de multas y/o clausula penal pecuniario
- Pacto expreso de multas y sanciones
- Autorización notificación electrónica

B. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO:

El oferente debe acreditar que cumple en su totalidad con las siguientes características técnicas exigidas, quien no cumpla con las mismas se considerará como no habilitado.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Corresponde a la consecución de equipos o elementos de calidad, que cumplan con las características técnicas o descripciones indicadas a continuación, de marcas reconocidas en el mercado, con el fin de garantizar su respectivo soporte técnico, así como también el fácil acceso al comercio de sus componentes. De igual modo, los equipos a adquirir deben cumplir con la normatividad o certificaciones tales como RETIQ, ARHI y demás, según aplique.

• Equipos de climatización y refrigeración: Son elementos diseñados para regular la temperatura, humedad y calidad del aire en un espacio cerrado, con el fin de garantizar un confort térmico o calidad

de ambiente necesaria para un área específica, según su uso. Estos equipos para el presente caso corresponden a: Aire Acondicionado tipo Minisplit, Aires Acondicionados tipo Piso Techo.

• Equipos de Ventilación: Los equipos de ventilación son elementos para generar una circulación forzada del aire en un espacio, promoviendo el intercambio de aire fresco con el aire viciado y de esta forma se logre un ambiente adecuado. Estos equipos para el presente caso corresponden a: Ventilador de Torre.

Para el cumplimiento contractual, el contratista se compromete a realizar el suministro de los bienes que se describen a continuación y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Suministro e instalación de equipo TIPO MINI SPLIT de 24.000 BTU/h DUAL COOL, inverter, 220V/60hz color blanco, evaporador de 998 x 210 x 345 mm, adecuación de tubería, ajuste de parámetros generales puesta en marcha	GLOBAL	1
2	Suministro e instalación de equipo TIPO MINI SPLIT de 12.000 BTU/h DUAL COOL inverter, 220V/60hz color blanco, evaporador de 837 x 308 x 189 mm. adecuación de tubería, ajuste de parámetros generales puesta en marcha.	GLOBAL	1
3	Mantenimiento general preventivo, de equipo TIPO MINI SPLIT de 12.000 BTU marca SAMSUNG, Desarme de equipo, lavado de piezas, aplicación de desincrustante químico y lavado de serpentín con hidrolavadora a presión del evaporador y condensador (unidad exterior), limpieza de la bandeja de drenaje, sopleteo a presión del drenaje, Lavado y limpieza de filtros, revisión y ajuste del sistema eléctrico parámetros generales	GLOBAL	1
4	Ventilador de Torre, Potencia 40 Watts, Voltaje Rango entre 110 V y 120V, No. Velocidades:3 Velocidades. Fuentes de Alimentación de Energía: Energía Eléctrica, con temporizador.	UNIDAD	5

Los proponentes interesados en participar deberán garantizar que Cumplen Con las especificaciones técnicas y lo siguiente:

El modelo de los Aires Acondicionados deberá ser 2023 y/o 2024.

Los equipos deberán contar con la capacidad descrita en el cuadro anterior y su marca deberá ser reconocida en el mercado actual.

Cuando en las presentes especificaciones se mencionen marcas de materiales y/o elementos, es para tomarse como referencia de calidad, sin embargo, los materiales y/o elementos de otras marcas son aceptados, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad para el presente proceso.

C. CONDICIONES DE EXPERIENCIA:

Para acreditar esta experiencia, El oferente debe encontrarse en capacidad técnica y operativa de suministrar los productos y/o servicios requeridos, además de contar con dos (2) años de experiencia en el campo el cual se contará conforme la fecha de apertura del establecimiento según certificado expedido por la Cámara de Comercio.

Igualmente se exigirá aportar certificado de dos (02) contratos realizados con una entidad pública o privada, de objeto similar, mínimo por el valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria.

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, estas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos:
Nombre o razón social del contratante
Nombre o razón social del contratista
Fecha de iniciación del contrato

Objeto
Valor del contrato y sus adicionales si hubo lugar.

Las demás expresamente establecidas en la Ley.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

NOTA: Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada: **a.)** Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de la cantidad por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de tos documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva. **b.)** Cuando se presente un contrato que haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo se acreditará en valor y cantidad como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación, quiere esto decir que ese contrato, valdrá como un contrato, para cada uno de los integrantes del proponente plural; se contabilizará tantas veces como integrantes lo acrediten para este proceso.

D. PROPUESTA ECONÓMICA:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el factor de evaluación y ponderación de ofertas en los procesos de mínima cuantía es el factor PRECIO.

Para tal efecto, el proponente deberá relacionar su oferta económica de acuerdo con formato anexo OFERTA ECONÍMICA. (Prevalece el formulario generado en SECOP II)

Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los bienes y servicios exigidos de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, a cantidad unitaria, sin sobrepasar el PRECIO DE REFERENCIA para todos los ítems que integran el proceso, so pena de quedar incurso en causal de rechazo.

NOTA 1: Los valores ofertados deben incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

NOTA 2: El presupuesto oficial corresponde a **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($17.564.400,00) M/CTE,** valor por el cual se suscribirá el contrato y su ejecución será a monto agotable, teniendo en cuenta que la necesidad no tiene definidas cantidades y estas se establecerán por parte del supervisor del contrato de acuerdo con la necesidad que genere el vehículo durante el plazo de ejecución del contrato.

Para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y EQUIPOS DE VENTILACION la entidad cuenta con un rubro por valor de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($16.225.650)**, es decir, al momento de ofertar los ítems de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, no podrá sobrepasar este valor.

Para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, la entidad cuenta con un presupuesto de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.338.750)**.

14. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO**
Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la entidad Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que el concejo no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO TRIBUTARIO**
Estimación del riesgo:	El contratista al momento de presentar su propuesta deberá incluir los de que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta quedan incluidos en la misma.
Asignación del riesgo:	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En la invitación pública en el anexo "Minuta del Contrato" y luego en la minuta del contrato a suscribirse por las partes deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de la oferta.
Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1° del artículo 5° de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACION DEL RIESGO	**RIESGO FINANCIERO**
Estimación del riesgo	Devaluación del peso colombiano. Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre la pérdida de su poder adquisitivo, se advierte que los proponentes al momento de la elaboración de la oferta económica deben realizar los cálculos incluyendo la pérdida del poder adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, teniendo en cuenta que al momento de presentar la oferta el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
Asignación del riesgo	CONTRATISTA
Mecanismo de cobertura	En la matriz de riesgo se advierte que la devaluación del peso es una contingencia estudiada por el contratista al momento de

	la elaboración de la oferta, por lo tanto, la entidad no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
Justificación	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el DANE, el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin de que le adjudique el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo del peso.

15. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DECOBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contratista deberá constituir a favor de la entidad, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015 y deberá contener los siguientes amparos:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- **i.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- **ii.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- **iii.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- **iv.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá estar vigente por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

b) CALIDAD DE LOS BIENES.

Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien.

SUFICIENCIA: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Por lo anterior la suficiencia de esta garantía será igual diez (10%) del Valor del contrato y por todo el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

c) CALIDAD DEL SERVICIO.

Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

SUFICIENCIA: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Por lo anterior la suficiencia de esta garantía será igual diez (10%) del Valor del contrato y por todo el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

d) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES,

SUFICIENCIA: Equivalente al (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del

contrato y tres (3) años más

TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA.

El contratista entregará al municipio, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al llamado de la entidad, las garantías requeridas.

REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTIA.

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser el concejo.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. La entidad se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en ORIGINAL por el tomador, esto es, por el contratista.

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable técnica, jurídica y financieramente, la ejecución de un contrato cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 02 AIRES ACONDICIONADOS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE 01 AIRE ACONDICIONADO Y ADQUISICIÓN DE 05 EQUIPOS DE VENTILACION PARA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ", para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

Ibagué, Tolima, 18 de octubre de 2024

ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA
PRESIDENTE

PROCESO	REPONSABLE	FIRMA
PROYECTÓ:	**EDWIN MELO PEÑUELA** Asesor Jurídico Contratación Concejo Municipal de Ibagué	